



Ministerio Público Fiscal

*CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ
FISCAL FEDERAL SUBROGANTE*

Causa N° 16.819 –“UFISES S/ Dcia.”

Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal N° 4.-

Formula requerimiento de elevación a juicio.

Señor Juez Federal:

Carlos Adrián Martínez, Fiscal Federal Subrogante, a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Mar del Plata, en la causa de referencia, ante V.S. me presento y digo:

Que por estimar que se encuentra completa la instrucción, vengo por medio del presente a formular requerimiento de elevación a juicio en esta causa que se sigue con respecto a Eduardo Berchot, María Irene Rodríguez y Jonathan Gabriel Ramos, con relación a los hechos que se describirán, de conformidad con lo dispuesto por el art. 347, inc. 2º, del C.P.P.N.

I.- Generales de los Imputados.

Llegan procesados a esta instancia:

1) Eduardo Berchot, de nacionalidad argentina, D.N.I. N°17.593.692, mayor de edad, nacido el 16 de Diciembre de 1965 en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, sin sobrenombres ni apodos, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en calle San Luis N°2645 de Mar del Plata, hijo de Roberto Manuel y de Alicia Hortencia Burelli.

2) María Irene Rodríguez, de nacionalidad argentina, DNI N°10.558.591, mayor de edad, nacida el 6 de Agosto de 1952 en Mendoza, de estado civil divorciada, secretaria, con domicilio calle Paula Albarracín N°2634 de este medio, hija de Francisco Agustín y de María Rosa Nabarta.

3) Jonathan Gabriel Ramos, de nacionalidad argentina, DNI N°17.992.716, mayor de edad, nacido el 15 de Junio de 1966 en La Plata, de estado civil casado, empleado, con domicilio en calle N°74 N°1428 de La Plata, hijo de Damián Antonio y de Amelia Díaz.

II.- Relación Circunstanciada de los Hechos.-

1) De los hechos atribuidos a Eduardo Berchot:

Al mismo se le imputa:

a) Haber percibido indebidamente – atribuyéndose la condición de apoderado de Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspun y Elías Setton cuando no revestía tal calidad– los haberes jubilatorios correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2007 correspondientes a Sujoy y Grinspun, y de Mayo y Junio de 2007 en relación a Setton, todos ellos tramitados vía internet y sin presentar la documentación respaldatoria necesaria en la UDAI Mar del Plata de ANSES, habiendo requerido asimismo solicitud de repago por el período de abril de 2007 y retroactivo de dichos beneficios;

b) Haber efectuado maniobras reiteradas, organizadas y engañosas, en 278 oportunidades, tendientes a procurar el desprendimiento de fondos indebidos por parte del Estado Nacional (ANSeS) a través de la obtención para terceros de beneficios jubilatorios que no correspondía otorgar, solicitando vía internet jubilaciones para autónomos puros (JAAP) en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007 (cuando operaron las altas de tales peticiones), sin que los beneficiarios destinatarios del haber reunieran los requisitos establecidos por la normativa vigente (Res. N°625/07, Circular 70/60, ambas de la ANSeS), valiéndose para ello del ingreso de datos falsos y la generación de expedientes sin que se presentara la documentación necesaria para su apertura, a fin de inducir a error a la ANSeS en la concesión de tales haberes.

Que las altas gestionadas fueron la correspondientes a los beneficiarios: 1) Kazachinsky Adolfo (beneficio N°15027147510); 2) Brietman Moisés (beneficio N°15027147630); 3) Korilchik Max Abel (beneficio



Ministerio Público Fiscal

*CARLOS ADRIAN MARTINEZ
FISCAL FEDERAL PROCURANTE*

Nº15027147360); 4) Zajac Alberto (beneficio Nº15027198950); 5) Beler Saúl (beneficio Nº15027146610); 6) Marionovsky Pedro (beneficio Nº15027146500); 7) Torchin Manuel Ernesto (beneficio Nº15027146960); 8) Malale Carlos Jacobo (beneficio Nº15027146510); 9) Tepper José (beneficio Nº150271988530); 10) Szpiro Mario Jorge (beneficio Nº15027600140); 11) Frutjer Salomón Jaime (beneficio Nº15027198660); 12) Sigalovsky Isaia Jacobo (beneficio Nº15027146340); 13) Ajen Isidoro Manuel (beneficio Nº150271988790); 14) Kanasevich Mario (beneficio Nº15027198600); 15) Guinzburg Enrique (beneficio Nº15027199260); 16) Racket Saúl (beneficio Nº15027146980); 17) Rabinovich Jacobo (beneficio Nº15027199770); 18) Neiman Eduardo (beneficio Nº15027199900); 19) Neiman Salomón (beneficio Nº15027202740); 20) Sorban Enrique (beneficio Nº15027199110); 21) Radusky Pablo (beneficio Nº15027146470); 22) Israel Alberto (beneficio Nº15027200060); 23) Lichak Carlos (beneficio Nº15027132910); 24) Schieserman Julio Fernando (beneficio Nº15027202810); 25) Litrinoff Aron (beneficio Nº15027199220); 26) Rosenfeld Víctor (beneficio Nº15027146420); 27) Perpidal José (beneficio Nº15027198720); 28) Kurcer Daniel (beneficio Nº15027198860); 29) Levcovsky Susana (beneficio Nº15027199590); 30) Moscovich Rosita (beneficio Nº15027147280); 31) Braum Lázaro (beneficio Nº15027199350); 32) Stilerman Lázaro (beneficio Nº15027199810); 33) Carp Isaac (beneficio Nº15027199050); 34) Kohan Saúl (beneficio Nº15027146200); 35) Kath Juan Osvaldo (beneficio Nº15027145960); 36) Braier Horacio Raúl (beneficio Nº15027520570); 37) Nudelman Paulina (beneficio Nº 15027200560); 38) Dorfman Fanny (beneficio Nº15027200120); 39) Nievodosky Clara (beneficio Nº15027078560); 40) Liberman Ester (beneficio Nº15027147300); 41) Jaitt Aida (beneficio Nº15027198360); 42) Kohan Rosa (beneficio Nº15027147420); 43) Kohan Cecilia (beneficio Nº15027147450); 44) Blank Celia Lea

(beneficio N°15027199670); 45) Juterpequer Sara (beneficio N°15027249320); 46) Bustamante Elsa Iris (beneficio N°15027147610); 47) Kart Ana María (beneficio N°15027147540); 48) Zaid Flora Ana (beneficio N°15027146840); 49) Singer Clara (beneficio N°15027146770); 50) Niznik Delia (beneficio N°15027146990); 51) Graiwer Susana Delia (beneficio N°15027201020); 52) Glazer Sara (beneficio N°15027147550); 53) Litvak Nélida (beneficio N°15027146540); 54) Malamud Juana María Elena (beneficio N°15027200910); 55) Pomerantz Sofia Raquel (beneficio N°15027132780); 56) Kaufman Felisa (beneficio N°15027202570); 57) Gueula Chachamovitz (beneficio N°15027147580); 58) Ostrovsky Sara (beneficio N°15027200270); 59) Rosemberg Sonia (beneficio N°15027128270); 60) Bejal Ester (beneficio N°15027146640); 61) Gorbach Amalia (beneficio N°15027200170); 62) Raisfeld Sofia (beneficio N°15027200740); 63) Berkman Sofia Luisa (beneficio N°15027192340); 64) Farberovich América (beneficio N°15027201340); 65) Kotler Teresa (beneficio N°15027146090); 66) Feldman Ester (beneficio N°15027200620); 67) Graiwer Teresa (beneficio N°15027146260); 68) Traberjer Rebeca (beneficio N°15027146880); 69) Goldberg Jacinta (beneficio N°15027146290); 70) Zajac Elisa (beneficio N°15027200860); 71) Schilman Regina (beneficio N°15027200670); 72) Seras Anita (beneficio N°15027201930); 73) Muravsky Raquel Sara (beneficio N°15027146490); 74) Epstein Beatriz Zulema (beneficio N°15027132850); 75) Kohan Frida Raquel (beneficio N°15027198410); 76) Ser Jacinta (beneficio N°15027146390); 77) Netel Susana Delia (beneficio N°15027200490); 78) Kohan Susy (beneficio N°15027147400); 79) Becman Julia (beneficio N°15027201150); 80) Daneman Lidia Josefina (beneficio N°15027201410); 81) Grzywac María (beneficio N°15027201530); 82) Gilkman Catalina (beneficio N°15027201850); 83) Sztarcader Eva Felisa (beneficio N°15027146740); 84) Sultán Paulina (beneficio N°15027201240); 85) Rabin Dora (beneficio



Ministerio Público Fiscal

CHARLES MELIAN MARTINEZ
FISCAL PEDIATRICO Y JUVENIL

Nº15027199420); 86) Krupik Adela (beneficio Nº15027147340); 87) Levin Juana Dina Raquel (beneficio Nº15027146050); 88) Geller Carmela (beneficio Nº15027146000); 89) Patolowsky Isidoro (beneficio Nº15030219860); 90) Schulman Susana Berta (beneficio Nº15027885550); 91) Zeide Susana Ester (beneficio Nº15027885440); 92) Kiwelowicz José (beneficio Nº15027885510); 93) Schwartz Luis María (beneficio Nº15027885620); 94) Kesel Juana (beneficio Nº15027885940); 95) Waldman Cecilia Elba (beneficio Nº15027946100); 96) Finkman Aida (beneficio Nº15027946130); 97) Elberg Sara Azucena (beneficio Nº15027946140); 98) Cossøy Jacobo Aldo (beneficio Nº15027946430); 99) Leifer Amalia (beneficio Nº15028292210); 100) Cohen Amelia (beneficio Nº15028284930); 101) Jacubowicz Juana Ester (beneficio Nº15028284940); 102) Arrochas Victoria Raquel (beneficio Nº15028285190); 103) Symenovski Ester (beneficio Nº15028291460); 104) Javin Ester (beneficio Nº15028291540); 105) Schamsanovsky Julio (beneficio Nº15028291550); 106) Tesker Inés (beneficio Nº15028291580); 107) Fratelis Marcos (beneficio Nº15028291620); 108) Gramoy Zulema (beneficio Nº15028292380); 109) Kiguel Manuel (beneficio Nº15028292490); 110) Benger Mariana (beneficio Nº15028292570); 111) Burdman Berta (beneficio Nº15028315010); 112) Mutzmajer José (beneficio Nº15028315120); 113) Grajewer Susana (beneficio Nº15028315250); 114) Krauskopf Inés (beneficio Nº15028315310); 115) Berlin Paulo (beneficio Nº15028315610); 116) Chachi Mirta Sara (beneficio Nº15028314750); 117) Scharowsky Isaac Roberto (beneficio Nº15028314450); 118) Esturgo Julia (beneficio Nº15028314860); 119) Czijkinski Abraham (beneficio Nº15028314820); 120) Maidana Demetrio (beneficio Nº15027901060); 121) Glicman Eduardo (beneficio Nº15027946060); 122) Mosches Marcelina Lea (beneficio Nº15028284890); 123) Bakman Abrahan (beneficio Nº1502824900); 124) Marias Leonor (beneficio Nº15027952350);

125) Rabin Jacobo Meir (beneficio N°15027952360); 126) Smazanovich Celia (beneficio N°15027952380); 127) Gerber Jovita Noemí (beneficio N°150279524709); 128) Mosches Ada Noemí (beneficio N°15027952270); 129) Safronchik Roberto (beneficio N°15027952340); 130) Sigal Roberto (beneficio N°15027952500); 131) Kogan María (beneficio N°15027952590); 132) Seilicovich, Carmen Flora (beneficio N°15027953040); 133) Siritosky Gregorio (beneficio N°15027953060); 134) Radusky Juana (beneficio N°15028221220); 135) Levy Alberto Silvan (beneficio N°15028221310); 136) Maler Teresa (beneficio N°15028221390); 137) Broker Angel (beneficio N°15028221480); 138) Groberman Liliana Marta (beneficio N°15028221520); 139) Keiser Jaime Yenuda (beneficio N°15028221310); 140) Schejman Celia (beneficio N°15028221850); 141) Akerman Dora (beneficio N°15028221890); 142) Gruschky Miguel (beneficio N°15028221910); 143) Jurovietzky Alicia Noemí (beneficio N°15027953100); 144) Zendel Rosa (beneficio N°15027953210); 145) Laham Alberto (beneficio N°15027953250); 146) Romero Margarita Berta (beneficio N°15027953290); 147) Naom Felipe (beneficio N°15029003660); 148) Kohan Israel (beneficio N°15028450690); 149) Niselbaum Isaac (beneficio N°15029003050); 150) Fingerman José (beneficio N°15028998460); 151) Filswaser Bernardo (beneficio N°15028433260); 152) Zajdenwerg José (beneficio N°15028450500); 153) Braum Samuel (beneficio N°15028363990); 154) Szkolnik David Pascual (beneficio N°15028997280); 155) Marsi Alberto (beneficio N°15028450670); 156) Baskir José (beneficio N°15028919370); 157) Abad Moisés (beneficio N°15028434640); 158) Wainsztein Alberto Leon (beneficio N°15028450710); 159) Richter Leon (beneficio N°15002843010); 160) Niemetz Raúl (beneficio N°15028997610); 161) Orlinsky Leon (beneficio N°15028998920); 162) Selecovich Mauricio (beneficio N°15028997610); 163) Furmansky Ernesto (beneficio N°15028998180); 164) Cygan Simon (beneficio N°15028998540);



Ministerio Público Fiscal

CARLOS ADRIAN MARTINEZ
FISCAL FISCAL DE TRAMITACION

165) Korenblit Julio (beneficio N°15029030730); 166) Schwartz Marcelo (beneficio N°15028920910); 167) Aisemberg Norberto Eloy (beneficio N°15028433170); 168) Abramovich Samuel (beneficio N°15029001350); 169) Dikenstein Salomon Isaac (beneficio N°15028918390); 170) Jaimovich Marcos Rodolfo (beneficio N°15028449970); 171) Goldemberg Jesús Enrique (beneficio N°15028450250); 172) Tovorosky José (beneficio N°15028920400); 173) Samoiloff Isidoro (beneficio N°15028919970); 174) Roismar Alberto (beneficio N°15029003200); 175) Wapniarsky Boris (beneficio N°15029002310); 176) Apel Boris (beneficio N°15028948640); 177) Yedlin Marcos (beneficio N°15028916040); 178) Verba Jaime (beneficio N°15029002030); 179) Sckolnik Moisés (beneficio N°15028921030); 180) Fraude Jacobo (beneficio N°15029002420); 181) Popritkin Saúl (beneficio N°15028432820); 182) Mincoff José (beneficio N°15028917660); 183) Neufeld Sigfredo (beneficio N°15028922600); 184) Bresca Jacobo (beneficio N°15028922400); 185) Knapper Isidoro (beneficio N°15029001300); 186) Kupersin Natalia (beneficio N°15028920610); 187) Mauer Neumann Raquel Lidia (beneficio N°15029003770); 188) Zaifrani Anita (beneficio N°15029001450); 189) Sigal Olga Malvina (beneficio N°15028996630); 190) Bal Zulema (beneficio N°15029003970); 191) Galkner Luis (beneficio N°15028917300); 192) Rotstein Saúl (beneficio N°15028429590); 193) Micha David (beneficio N°15028450730); 194) Feinsod Noemí (beneficio N°15029000090); 195) Steinhart Aaron (beneficio N°15028916970); 196) Kohen Mario (beneficio N°15028918770); 197) Kantorovich Miguel (beneficio N°7243734); 198) Gerszchon Juana (beneficio N°15028922870); 199) Schuster Julia (beneficio N°15028434500); 200) Schwartz Beatriz (beneficio N°15028920780); 201) Gleser Matilde (beneficio N°15029000830); 202) Kogan Josefa (beneficio N°15028996240); 203) Glusberg Beatriz (beneficio N°15028918480); 204) Gorelik Elena Fanny (beneficio N°15028434980); 205) Rosemblit Estela (beneficio

Nº15028922030); 206) Superman Manuela (beneficio Nº15029002590); 207) Jaberman Julia (beneficio Nº15028997360); 208) Antwarg Sluva (beneficio Nº15028450460); 209) Zaiatz Clara (beneficio Nº15029429900); 210) Susman Sofía Frida (beneficio Nº15028450360); 211) Bawnik Berta (beneficio Nº150029000440); 212) Yelen Estela (beneficio Nº15029003280); 213) Levitt Victoria (beneficio Nº15028919750); 214) Israel Lidicia (beneficio Nº15028435160); 215) Fink Raquel (beneficio Nº15028450060); 216) Bucovsky Noemí (beneficio Nº15028999040); 217) Barsky Raquel Susana (beneficio Nº15028450640); 218) Staif Tigva (beneficio Nº15028996050); 219) Tractinsky Jahel Rosalía (beneficio Nº15029002130); 220) González Elsa Liria (beneficio Nº15028917850); 221) Berkman Amalia (beneficio Nº15028429370); 222) Belgorodsky Adela (beneficio Nº15028920520); 223) Tajtelbaum Raquel Zlata (beneficio Nº15029001670); 224) Scolovsky Albertina (beneficio Nº15028916450); 225) Bildztein María Susana (beneficio Nº150289998130); 226) Buschbaum Luisa (beneficio Nº15028998250); 227) Symenovsky Juana (beneficio Nº1937471); 228) Zagraniezny Esther (beneficio Nº15029001150); 229) Rinsky Clara Judith (beneficio Nº15028998300); 230) Pezman Nelida Adelina (beneficio Nº15028919530); 231) Pecar Elba Sofia (beneficio Nº15028434770); 232) Ghelman Julia (beneficio Nº15028435130); 233) Lerman María Rosa (beneficio Nº15029000230); 234) Schneider Ana Haydee (beneficio Nº15028434580); 235) Liberman Jaime (beneficio Nº15029000560); 236) Korinfeld Ruth Haydee (beneficio Nº15028997510); 237) Kagan Margarita (beneficio Nº15029001580); 238) Levy Linda (beneficio Nº15029001770); 239) Banchik Catalina (beneficio Nº15028918310); 240) Rosemblum Sara (beneficio Nº15029003850); 241) Superman Rebeca (beneficio Nº15029000300); 242) Szmit Berta (beneficio Nº15029001900); 243) Craichic Aida (beneficio Nº15029002210); 244) Bensimon



Ministerio Público Fiscal

CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ
FISCAL FEDERAL PROVINCIAL

Perla (beneficio N°15028435070); 245) Gotkin Juana (beneficio N°15028430060); 246) Gueijman Flora Marta (beneficio N°15028429470); 247) Gersman Silvia Mónica (beneficio N°15029030780); 248) Zajdenwerg Regina (beneficio N°15028354360); 249) Paikin Fanny Rosa (beneficio N°15028917460); 250) Durman Ester Susana (beneficio N°15028450850); 251) Schokolnik María (beneficio N°15028432920); 252) Malamud Inés (beneficio N°15028913040); 253) Judkowski Rebeca (beneficio N°15028429540); 254) Krauskopf Ana Rosa (beneficio N°15028996350); 255) Saúl Raquel (beneficio N°15028916300); 256) Calderón Victoria (beneficio N°15028433410); 257) Sylbersztum Hilda (beneficio N°15028916880); 258) Kreisel Rosa (beneficio N°15028430220); 259) Walkmen Silvia Clara (beneficio N°15028919050); 260) Aizen Marta (beneficio N°15028996790); 261) Hojean Susana (beneficio N°15028869830); 262) Schejtman Raquel (beneficio N°15028433080); 263) Guzner Mirta Liliana (beneficio N°15028998030); 264) Hutt Lida (beneficio N°15028370470); 265) Serbero Nelida Susana (beneficio N°15028430010); 266) Adler Sara Frida (beneficio N°15028451290); 267) Keilin Elena (beneficio N°15028870030); 268) Himelstein Teresa Berta (beneficio N°15028918870); 269) Jasis Ester (beneficio N°15028922170); 270) Guerstein Berta (beneficio N°15028991430); 271) Kujman Felisa (beneficio N°15029003380); 272) Frenk Anita (beneficio N°15029002910); 273) Portnio Sara (beneficio N°15028920230); 274) Kohn Fanny (beneficio N°15029000980); 275) Guerzovich Judith Marta (beneficio N°15029000720); 276) Pechersky Susana (beneficio N°15028995940); 277) Spivak Perla Hilda (beneficio N°15029002720); 278) Nuefeld Ruth (beneficio N°15028995940).

2) De los hechos atribuidos a María Irene

Rodríguez:

A la nombrada, se le atribuye haber efectuado maniobras reiteradas, organizadas y engañosas, al menos en 80 oportunidades, tendientes a procurar el desprendimiento de fondos indebidos por parte del Estado Nacional (ANSeS), habiéndose solicitado vía internet jubilaciones para autónomos puros (JAAP) cuyas altas operaron en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007, sin que los beneficiarios destinatarios del haber reunieran los requisitos establecidos por la normativa vigente (Res. N°625/07, Circular 70/60, ambas de la ANSeS), valiéndose en consecuencia de maniobras engañosas consistentes en el ingreso de datos falsos y la generación de expedientes sin que se acompañe la documentación necesaria, a fin de inducir a la ANSeS en la concesión de tales haberes.

En efecto, y a pesar de no contar con documentación alguna que acredite representación, resultaba estar autorizada a percibir jubilaciones para autónomos puros de (se deja constancia que la numeración respeta su similar asignada a los casos imputados a Berchot): 1) Kazachinsky Adolfo (beneficio N°15027147510); 2) Brietman Moisés (beneficio N°15027147630); 4) Zajac Alberto (beneficio N°15027198950); 5) Beler Saúl (beneficio N°15027146610); 6) Marionovsky Pedro (beneficio N°15027146500); 7) Torchin Manuel Ernesto (beneficio N°15027146960); 8) Malale Carlos Jacobo (beneficio N°15027146510); 9) Tepper José (beneficio N°150271988530); 10) Szpiro Mario Jorge (beneficio N°15027600140); 11) Frutjer Salomón Jaime (beneficio N°15027198660); 12) Sigalovsky Isaia Jacobo (beneficio N°15027146340); 13) Ajen Isidoro Manuel (beneficio N°150271988790); 14) Kanasevich Mario (beneficio N°15027198600); 15) Guinzburg Enrique (beneficio N°15027199260); 16) Racket Saúl (beneficio N°15027146980); 17) Rabinovich Jacobo (beneficio N°15027199770); 18) Neiman Eduardo (beneficio N°15027199900); 19) Neiman Salomón (beneficio N°15027202740); 20) Sorban Enrique (beneficio 10



Ministerio Público Fiscal

CHARLES MORIAN MARTINEZ
FISCAL FEDERAL SUPREMO

Nº15027199110); 21) Radusky Pablo (beneficio Nº15027146470); 22) Israel Alberto (beneficio Nº15027200060); 23) Lichak Carlos (beneficio Nº15027132910); 25) Litrinoff Aron (beneficio Nº15027199220); 26) Rosenfeld Víctor (beneficio Nº15027146420); 30) Moscovich Rosita (beneficio Nº15027147280); 31) Braum Lázaro (beneficio Nº15027199350); 32) Stilerman Lázaro (beneficio Nº15027199810); 33) Carp Isaac (beneficio Nº15027199050); 34) Kohan Saúl (beneficio Nº15027146200); 35) Kath Juan Osvaldo (beneficio Nº15027145960); 36) Braier Horacio Raúl (beneficio Nº15027520570); 37) Nudelman Paulina (beneficio Nº 15027200560); 38) Dorfman Fanny (beneficio Nº15027200120); 39) Nievodosky Clara (beneficio Nº15027078560); 40) Liberman Ester (beneficio Nº15027147300); 41) Jaitt Aida (beneficio Nº15027198360); 42) Kohan Rosa (beneficio Nº15027147420); 43) Kohan Cecilia (beneficio Nº15027147450); 44) Blank Celia Lea (beneficio Nº15027199670); 45) Juterpequer Sara (beneficio Nº15027249320); 46) Bustamante Elsa Iris (beneficio Nº15027147610); 47) Kart Ana María (beneficio Nº15027147540); 48) Zaid Flora Ana (beneficio Nº15027146840); 49) Singer Clara (beneficio Nº15027146770); 50) Niznik Delia (beneficio Nº15027146990); 51) Graiwer Susana Delia (beneficio Nº15027201020); 52) Glazer Sara (beneficio Nº15027147550); 53) Litvak Nélida (beneficio Nº15027146540); 54) Malamud Juana María Elena (beneficio Nº15027200910); 55) Pomerantz Sofía Raquel (beneficio Nº15027132780); 56) Kaufman Felisa (beneficio Nº15027202570); 59) Rosemberg Sonia (beneficio Nº15027128270); 60) Bejal Ester (beneficio Nº15027146640); 61) Gorbach Amalia (beneficio Nº15027200170); 62) Raisfeld Sofía (beneficio Nº15027200740); 63) Berkman Sofía Luisa (beneficio Nº15027192340); 64) Farberovich América (beneficio Nº15027201340); 65) Kotler Teresa (beneficio Nº15027146090); 66) Feldman Ester (beneficio Nº15027200620); 67) Graiwer Teresa (beneficio Nº15027146260); 68) Traberjer Rebeca (beneficio

Nº15027146880); 69) Goldberg Jacinta (beneficio Nº15027146290); 70) Zajac Elisa (beneficio Nº15027200860); 72) Seras Anita (beneficio Nº15027201930); 73) Muravsky Raquel Sara (beneficio Nº15027146490); 74) Epstein Beatriz Zulema (beneficio Nº15027132850); 75) Kohan Frida Raquel (beneficio Nº15027198410); 76) Ser Jacinta (beneficio Nº15027146390); 78) Kohan Susy (beneficio Nº15027147400); 79) Becman Julia (beneficio Nº15027201150); 80) Daneman Lidia Josefina (beneficio Nº15027201410); 81) Grzywac María (beneficio Nº15027201530); 82) Gilkman Catalina (beneficio Nº15027201850); 83) Sztarcader Eva Felisa (beneficio Nº15027146740); 84) Sultán Paulina (beneficio Nº15027201240); 85) Rabin Dora (beneficio Nº15027199420); 86) Krupik Adela (beneficio Nº15027147340); 87) Levin Juana Dina Raquel (beneficio Nº15027146050); 88) Geller Carmela (beneficio Nº15027146000).-

3) De los hechos atribuidos a Jonathan

Gabriel Ramos:

Al mismo se le imputa haber participado en la realización de maniobras reiteradas, organizadas y engañosas tendientes a procurar el desprendimiento de fondos indebidos por parte del Estado Nacional (ANSeS), habiendo posibilitado, en su condición de agente de la ANSeS, el alta de jubilaciones para autónomos puros (JAAP) tramitadas vía internet por los encartados Berchot y Rodríguez, cuyas altas operaron en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007, sin que los beneficiarios destinatarios del haber reunieran los requisitos establecidos por la normativa vigente (Res. Nº625/07, Circular 70/60, ambas de la ANSeS), valiéndose en consecuencia de maniobras engañosas consistentes en el ingreso de datos falsos y la generación de expedientes sin que se presentara la documentación necesaria, a fin de inducir a la ANSeS en la concesión de tales haberes.

Ello, en relación a los 278 beneficios enumerados ut supra (al referirse al punto 2b respecto del 12



Ministerio P\xfablico Fiscal

OMAR ARIAN MART\xcdNEZ
Fiscal Federal de la Plata

coimputado Berchot), y respecto de los cuales, en honor a la brevedad, doy aquí por reproducidos en todos sus términos.

4) De las circunstancias comunes a los hechos precedentemente expuestos.

Que estos actuados tienen su inicio en la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social (UFISES), en virtud de presentación efectuada por la Gerencia de Control de la ANSeS, dando cuenta de la posible existencia de una situación “anormal y administrativamente incorrecta” vinculada con la solicitud de jubilaciones automáticas para autónomos puros (JAAP), cuyo trámite se realizaba vía internet.

Dicha gerencia destacó haber detectado cuatro irregularidades, a saber: a) que en el domicilio real de los solicitantes registrado en ANSeS, sito en calle Hipólito Yrigoyen N°1719 de Mar del Plata, funcionaba el estudio jurídico Berchot; b) en la sede de la UDAI no existía copia de la documentación original presentada por los solicitantes en cuestión, en algunos casos, mientras que en otros la copia no se encontraba certificada, o aparecía certificada con posterioridad y se hallaron copias de documentos de identidad carentes de fotografías, como así también que parte de la información fue cargada en el sistema del organismo en días inhábiles; c) se advirtieron ochenta altas de poderes para percibir jubilaciones y pensiones a favor de María Irene Rodríguez, carentes de toda documentación respaldatoria; y d) el Dr. Berchot figuraba como apoderado autorizado para percibir los haberes jubilatorios correspondientes a los beneficios de Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspan y de Elías Setton, todos tramitados por internet y respecto de los cuales no se encontró documentación que legitimara el otorgamiento de tales poderes.

Como corolario de lo actuado en autos se determinó, por un lado, la percepción por parte de Berchot de los referidos haberes jubilatorios de Sujov, Grinspan y Setton, como así también se detectaron otros 278 trámites iniciados vía internet por

Berchot, resultando en ochenta de ellos ser apoderada para percibir jubilaciones y pensiones Rodríguez.

Es que cada uno de estos legajos únicos fueron generados a través de trámites iniciados en el portal web institucional de la ANSeS, los cuales se correspondían a ciudadanos argentinos residentes en el Estado de Israel – con el cual no obraba convenio previsional – que no acreditaron su desempeño como trabajador autónomo en ese período, resultando abarcados por los supuestos “excluidos” que contempla la normativa correspondiente.

Berchot y Rodríguez (quien en 80 de los beneficios generados se constituía como apoderada para percibir el cobro, careciendo de los poderes que así la habilitan) contaron con la indispensable colaboración de Ramos, empleado de ANSES, quien generara las cargas irregulares en el sistema informático de la repartición denominado “Administración de Personas”, en días inhábiles o efectuadas en horarios no habituales, sin contar con las solicitudes documentales y respaldatorias de los beneficios tramitados por Berchot, sumado a la certificación de identidad de documentación respecto a los beneficios mencionados quienes no se habrían constituido en la sede administrativa, ya que residían en Israel. Incluso se extendió su actividad a la obtención del CUIL de los casos denunciados, los que fueron generados desde la sede administrativa.

Además, respecto de la solicitud de repago efectuada por Berchot para el período de abril del año 2007 y retroactivo de dichos beneficios (Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspun y Elías Setton), es que el certificado de autorización para el cobro se encontraba suscripto por Jonathan Ramos.

Por tanto, se tramitaron irregularmente beneficios JAAP vía internet a titulares residentes en el extranjero (que resultan excluidos expresamente por la ANSeS conforme Res DEN 625/06 y Circular G.P. n°70/06), cuya carga de datos



Ministerio Público Fiscal

CHARLES ARMAND MARTINEZ
FISCAL DE LA PLATA MARCO VILLE

personales en la base del organismo fue realizada por agentes de la ANSeS desde la UDAI Mar del Plata.

III.- Prueba colectada.

La materialidad de los hechos descriptos, con la consiguiente autoría penalmente responsable de los imputados en la comisión de los mismos, aparecen convenientemente acreditados en el legajo, con sustento en los siguientes elementos:

1) constancias arrimadas por la ANSeS, obrantes a fs. 4/83, al momento de radicar presentación por ante la UFISeS en fecha 19 de Junio de 2007, y declaración testimonial brindada en tal oportunidad por la Sra. María Ester Rodríguez, en su carácter de Gerente de Control de la ANSeS (v. fs. 85/87 y vta.).

Así la nombrada, pone en conocimiento acerca de la existencia de una situación anormal y administrativamente incorrecta, por cuanto se detectaron solicitudes vía web de “jubilaciones para autónomos puros”, donde inicialmente un grupo de cerca de cuarenta de ellos registraban domicilio en calle Hipólito Irigoyen N°1719 de este medio (estudio del Dr. Berchot) y que al solicitarse la documentación respaldatoria en la UDAI Mar del Plata, se advierte que algunas copias no estaban y las que se encontraban en la UDAI no están certificadas, advirtiéndose luego que alguna aparecía certificada con posterioridad. Fue el propio Berchot quien atendió en su domicilio a personal de la ANSeS, refiriendo al respecto haber iniciado 1250 trámites de ciudadanos argentinos residentes en Israel, aportando incluso copias de propagandas de periódicos de mayor tirada de habla hispana de Tel Aviv.

En concreto se advirtieron cuatro aspectos que resultaron sustanciales: a) que la resolución DEN 625/06 de la ANSeS estipula que el beneficio está destinado a ciudadanos residentes en el país, y la circular 70 de la Gerencia Previsional dependiente de la Gerencia de Normalización determina la procedencia para países que tengan convenio internacional

previsional con nuestro país, y que además haya estado el beneficiario afiliado como autónomo en el sistema al momento de su residencia en este país (Israel no tiene convenio con Argentina); b) al no estar las personas en el país, en la UDAI no pudo haberse certificado documentación alguna; c) resulta cuestionable la “compra de aportes” para justificarlos en el SICAM porque estas personas no residen en la Argentina, por lo que no podrían ser autónomos en este país, e incluso podrían estar trabajando o ser jubilados en territorio israelí; y d) se detectaron 80 altas de poderes para percibir a favor de María Irene Rodríguez quien resultó ser secretaria del Dr. Berchot, las cuales no contaban con documentación respaldatoria.

Declaración testimonial de fs. 1275/1279, donde la Sra. Rodríguez ratifica los dichos vertidos en la oportunidad de fs. 85/87 y vta., y en orden a las irregularidades de mentas puntualizó que “... eran los cuiles solicitados y otorgados en forma contemporánea a la solicitud de presentación JAAP por internet y luego, que varias personas tenían un mismo domicilio real que era coincidente con el de calle H. Irigoyen 1719 de Mar del Plata. ...”. Aclara que los requisitos para la obtención de las jubilaciones automáticas para autónomos puros (JAAP) son: poseer CUIT o CUIL anterior a la solicitud, tener la edad establecida de 65 años con 30 años de servicios y residir en Argentina. Al ser consultada respecto de quien es el responsable de controlar la debida confección de los legajos, respondió que “... en definitiva es quien firma el acta de cierre. Si bien no hay un procedimiento uniforme en todas la UDAI con respecto a la coordinación, la tarea implica una delegación en algún empleado su armado diario, pero el responsable definitivo es quien firma el acta ...”.

2) Consultas practicadas por el Sr. Secretario de la UFISES, Dr. Diego Juan Puñe, en página web de ANSeS (autopista de servicios) y en páginas blancas y amarillas respecto del abonado 0223-496-2900 (v. fs. 91/96).



Ministerio Público Fiscal

~~CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ
FISCAL FEDERAL SUPERIOR~~

3) Declaración testimonial ofrecida por Rita Nora Mabel Navarro, en su carácter de Gerente de Detección de la Gerencia de Control de la ANSeS (v. fs. 97/100 y fs. 1277). La misma aportó que, a raíz de un cruce informático buscando como vector de riesgo personas que hubieran obtenido su CUIL en forma contemporánea a la solicitud de una jubilación, detectó unos cuarenta casos que tenían registrados como único domicilio el de calle H. Yrigoyen 1719 de Mar del Plata. De estos casos se determinó que la documentación estaba ingresada por fotocopia simple de DNI sin certificar, llamando la atención que otros trámites acompañados antes y después en estos mismos legajos únicos, cumplían con el procedimiento determinado por la ANSeS, es decir la fotocopia del documento que acredita la identidad se encontraba certificada.

Indicó además que al detectarse que el domicilio de mentas pertenecía al estudio jurídico del Dr. Berchot, se practicó un nuevo cruce informático para esa dirección, detectándose más de cuatrocientos casos con ese domicilio y al sintetizar como vector de búsqueda aquellos que residían en el exterior, resultaron total 278 casos. También fueron detectados ochenta poderes que no estaban en condiciones, a favor de quien resultara ser la secretaria del Dr. Berchot, la Sra. María Irene Rodríguez.

4) Nota de GC N°1477/07 de la ANSeS, dando cuenta de que personal de la Gerencia de control se presentará en la UDAI Mar del Plata a fin recabar toda aquella documentación relacionada con el tema en cuestión.

5) Sendas declaraciones testimoniales ofrecidas por Guillermo Salgueiro (v. fs. 104/105 y fs. 1323), de la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización de ANSeS, quien indicó que a fin de constatar si aproximadamente setenta personas que figuraban con única dirección en la calle H. Yrigoyen 1719 de Mar del Plata, efectivamente se encontraban viviendo allí, es que se constituyó en tal domicilio, siendo atendido por un masculino que se identificó como el Dr. Berchot, indicando que en ese lugar funciona

un estudio jurídico que se dedicaba a trámites previsionales y poseía corresponsalía en Israel. Y que al consultarla respecto de las personas que presentaban ese domicilio, le manifestó que todas esas personas vivían en Israel, "... pero figuraba el domicilio de estudio jurídico, a raíz de que él mismo quien hizo los trámites de jubilación por la web de la A.N.Se.S. de estas personas...".

6) Declaración testimonial ofrecida por Fernando Adrián Vides, en su carácter de verificador de la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización del ANSeS, de fs. 106/107 y de fs. 134, quien refirió haber concurrido a esta ciudad de Mar del Plata los días 6, 7 y 8 del mes de Junio de 2007, a personándose en el domicilio de calle Hipólito Yrigoyen N°1719 de este medio, donde fue atendido por el Dr. Berchot, el cual le refirió el modo por el cual realizó los trámites de jubilación de los residentes argentinos en Israel, que estos ascendían a unos 1250 aproximadamente, indicando que la Sra. María Irene Rodríguez era su secretaria, desconociendo ambos que esta última fuera apoderada de trámite de jubilación alguno.

7) Nota de la ANSeS COR N°295/07 con anexos documentales, obrantes a fs. 120/133, cobrando relevancia que en la misma se da cuenta haber constatado la existencia del pedido por parte del Dr. Berchot, sobre los beneficios de Perla Grinspun, Silvia Sujov y Elías Setton, obrando copia de los certificados de autorización para el cobro de tales beneficios, suscriptos por el empleado Jonathan Ramos y conferidos a favor de Berchot, siendo que, conforme refiere el jefe de esa UDAI, el referido empleado no se encontraba autorizado para la suscripción de los mencionados documentos.

8) Declaración testimonial ofrecida por Ezequiel Sánchez Paya, en su carácter de Coordinador del Área Operativos de Riesgo de la Gerencia de Control del ANSeS, ofrecida en las oportunidades de fs. 134/136 y de fs. 1278/1279. Así, el mismo relata el comienzo de la presente investigación, a raíz de un 18



Ministerio Público Fiscal

*CASO DE ADRIÁN MARTÍNEZ
PROFESOR DE LA UBA*

cruce informático donde se detectaron aproximadamente cuarenta casos llamativos de JAAP que habrían solicitado su CUIL en forma simultánea, registrando todos un mismo domicilio en la ciudad de Mar del Plata.

Pudo constatarse a través de una comisión constituida en esta ciudad que en el domicilio en cuestión funcionaba el estudio jurídico del Dr. Berchot, resultando ser la Sra. María Irene Rodríguez su secretaria. La documentación de algunos de los legajos únicos había sido certificada como fiel de su original en un día domingo 18 de febrero de 2007. Según sus dichos Berchot refirió no haber presentado tal documentación en día inhábil, reconociendo como propias las firmas que figuraban en el libro de repagos de la UDAI, donde se lo indicaba como apoderado para el cobro de los beneficios correspondientes a Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspun.

9) Nota de ANSeS COR 296/07 con anexo documental, obrante a fs. 137/145, donde obra el detalle de los 278 casos en cuestión, y cuyo domicilio consignado corresponde al referido estudio del Dr. Berchot, remarcándose además los ochenta casos que involucran la revocación del poder otorgado a favor de María Irene Rodríguez, secretaria de Berchot.

10) Formulario de verificación del domicilio de calle Hipólito Yrigoyen N°1719 de este medio, agregado a fs. 158, donde consta que al día 4 de Junio de 2007 el mismo se correspondía al estudio jurídico del Dr. Eduardo Berchot.

11) Informe de la ANSeS, vía nota 3935/07, de fs. 165/168 dando cuenta del estado de los beneficios de Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspun.

12) Nota de ANSeS GC1732/07 agregada a fs. 173/180, e informe emitido por el Sr. Adrián A. Labate del Área de Actuaciones Penales de la ANSeS agregado a fs. 181/193, en relación a los beneficios de Sujov, Setton y Grinspun, donde da cuenta que los mismos fueron dados de alta el 02/2007, habiéndose

liquidado normalmente el mensual 04/2007, poseyendo todos ellos como apoderado para percibir dichos haberes al Sr. Eduardo Berchot, DU 17.593.692, con domicilio en H. Irigoyen 1719 de Mar del Plata, quien cobró tales beneficios en el Banco Columbia SA – centro de pago – sito en calle San Luis 1848 de este medio.

13) Actuaciones de la ANSeS de fs. 198/201 (Nota GPB N°4344/07), informando respecto del estado de rendición de los beneficios de Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspan, que en orden al mensual de abril/2007 fueron informados como impagos.

14) Presentación de la ANSeS de fs. 208/209 donde consta la remisión de copia certificada del legajo personal de agente Jonathan Gabriel Ramos, indicando además que respecto del mismo obraba una sanción disciplinaria de apercibimiento dispuesta el 28/2/2007 por el Sr. Jefe de la UAI Mar del Plata, ello en atención a una inasistencia injustificada del día 27/272007.

15) Actuaciones remitidas por las ANSeS, obrantes a fs. 219/227, en las cuales obra informe dando cuenta en relación a los 278 trámites iniciados a través de internet para la obtención de las denominadas JAAP en que habría intervenido el Dr. Berchot, que sus altas operaban entre los meses de Junio y Agosto de 2007 – 88 en Junio/2007, 58 en Julio/2007 y 132 en Agosto/2007 –.

16) Informes del Registro Nacional de las Personas agregados a fs. 228/266 y a fs. 300/326.

17) Informes de la Dirección Nacional de Migraciones agregados a fs. 271/297, 363/552, 564/829, fs. 863/865y de fs. 181771865.

18) Nota de la ANSeS 5630/07 adjuntando impresiones de pantalla, todo lo cual se agrega a fs. 334/358 y en donde obra, entre otros, la situación de revista del Agente Jonathan Gabriel Ramos, Legajo N°405.460, en UDAI Mar del Plata de 8 a 16 hs. como Supervisor de Orientación.



Ministerio Público Fiscal

~~CHARLES ADRIAN MARTINEZ
FISCAL FEDERAL CIVIL~~

19) Nota de la ANSeS GPB N°6487/07, agregada a fs. 553/557, informando que respecto de los beneficios de Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspun, estos fueron rendidos como impagos para los meses de Febrero, Marzo, Abril y Agosto, y Julio sólo para Setton.

20) Actuaciones arrimadas por la ANSeS a fs. 830/861, donde obra en particular la documentación remitida por el Banco Columbia en relación al pago de los beneficios de Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspun.

Que en todos estos comprobantes de pago remitidos por el Banco Columbia, cuyas copias obran a fs. 835/837 (Grinspun, períodos Mayo, Junio y Julio 2007), fs.839/841 (Sujov, períodos Mayo, Junio y Julio 2007) y a fs. 843/844 (Setton, períodos Mayo y Junio 2007), consta como percibidos por “Apoderado” y como tal figura “Berchot Eduardo”.

21) Copia certificada del expediente 024-9981091069-7725 caratulado “Irregularidades en otorgamiento de beneficios con documentación apócrifa (UDAI Mar del Plata) s/ Actuación” del área Sumarios del ANSeS (v. fs. 867/991).

22) Copia de una hoja de diario de Israel donde obra publicidad del Dr. Berchot ofreciendo a argentinos “Jubílese hoy con o sin aportes” “Amas de casa - autónomos” “Corresponsalía: Estudio Dr. Eduardo Berchot” (v. fs. 994), y copia de hoja de revista “De todo” con la publicidad de Dr. Berchot, consignando domicilio “H. Yrigoyen 1719” (v. fs. 995).

23) Certificación de material secuestrado en autos, labrada por la Sra. Actuaria de Juzgado Dra. Gabriela Balderramo Marino (v. fs. 1020 y vta.).

24) Actuaciones labradas por la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de la Gendarmería Nacional Argentina, las que se agregan a fs. 1084/1132, y en donde se detalla todo lo actuado en relación al allanamiento de los domicilios de Calle Hipólito Irigoyen 1719, Av. Pedro Luro 3861

de este medio (UDAI Mar del Plata de ANSeS), y de calle Alberti N°1254 P.B. oficina 1, todos de esta ciudad de Mar del Plata.

25) Presentación efectuada por la ANSeS a fs. 1143/1157, donde consta el detalle de los 231 expedientes administrativos de la ANSeS.

26) Testimonial ofrecida por el Sr. Miguel Arturo Priolo, en su carácter de apoderado de la ANSeS (v. fs. 1159/1163), quien refiere haber tomado conocimiento a partir de la imposición de los hechos por parte de la Gerente de Control María Rita Esther Rodríguez, la Gerente de Detección dependiente de la anterior, Rita Navarro y del Investigador Ezequiel Sánchez Paya.

27) Declaración testimonial ofrecida en sede judicial por el Sr. Fernando Oscar Zanier, testigo de procedimiento realizado en el domicilio de calle Hipólito Yrigoyen 1719 de este medio, quien ratifica el contenido del acta de procedimiento de fs. 1084/1101, reconociendo como propia la firma que allí se le atribuye (v. fs. 1179).

28) Acta de declaración de los Sres. Gustavo David Palavecino y Diego Martín Tondo, quienes reconocen las firmas insertas en las fajas del material interdicto en el allanamiento del domicilio de calle Alberti N°1254 PB de este medio (v. fs. 1180).

29) Sendas declaraciones testimoniales ofrecidas en sede judicial por los Sres. Diego Martín Tondo y Gustavo David Palavecino, testigos del procedimiento realizado en el domicilio de calle Alberti N°1254 PB de este medio, quienes ratifican el acta de procedimiento de fs. 1124/1128, reconociendo como propia las firmas que allí se le atribuyen (v. fs. 1181 y fs. 1182 respectivamente).

30) Actas de certificación del material secuestrado obrantes a fs. 1183/1190 y vta., y a fs. 1192/1195 respectivamente.

31) Acta de declaración de los Sres. Daniel Marcelo Barrera y Darío Alejandro Leguizamón, quienes reconocen



Ministerio Público Fiscal

~~CARLOS ALBERTO MARCHESINI
FISCAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA~~

las firmas insertas en las fajas del material interdicto en el allanamiento del domicilio de Av. Pedro Luro 3861 de este medio – UDAI Mar del Plata de ANSeS – (v. fs. 1196).

32) Sendas declaraciones testimoniales ofrecidas en sede judicial por los Sres. Daniel Marcelo Barrera y Darío Alejandro Leguizamón, testigos del procedimiento realizado en la UDAI Mar del Plata de ANSeS de Av. Pedro Luro N°3861 de este medio, quienes ratifican el acta de procedimiento de fs. 1112/1117, reconociendo como propias las firmas que allí se le atribuyen (v. fs. 1197 y fs. 1198 respectivamente).

33) Acta de certificación del material secuestrado obrante a fs. 1199/1200.

34) Declaración testimonial brindada en sede judicial por el Sr. Fernando Adolfo Scarpati, en su carácter de Jefe de la Delegación Local de Migraciones, quien a requisitoria del Sr. Magistrado indica que designará personal que sintetice la información brindada a fin de elaborar planilla con las entradas y salidas al país por parte de los 278 casos en cuestión, como así también respecto del Dr. Berchot y la Sra. Rodríguez.

35) Copia de Resoluciones 625/06 y Anexos, copia del dictamen 35520 y circular 70/06 con Anexo, obrante a fs. 1222/1275.

36) Documentación detallada en acta de certificación obrante a fs. 1289/1290 y vta.

37) Declaración testimonial brindada en sede judicial por el Sr. Luis Pablo Giampaoli, testigo de procedimiento del allanamiento diligenciado en el domicilio de Hipólito Yrigoyen 1719 de este medio, quien ratifica el contenido del acta de fs. 1084/1101 reconociendo además las firmas que allí se le atribuyen, como así también aquellas impuestas en las fajas que cierran el material secuestrado (v. fs. 1293).

38) Nota de la ANSeS GD N°125/08 con anexos, agregada a fs. 1309/1318, donde se informa que en relación a

los 278 que nos ocupa, ninguno pudo ser percibido, y que los mismos se encontrarían revocados.

39) Presentación del Dr. Miguel Arturo Priolo, en su carácter de apoderado de la ANSeS, adjuntando expedientes administrativos (v. fs. 1319).

40) Documentación detallada en la certificación de fs. 1321.

41) Informes producidos por Gendarmería Nacional, los que se agregan a fs. 1327/1329 y a fs. 1411/1416 respectivamente.

42) Declaración testimonial en sede judicial por parte del Sr. Roberto Fernando Arnedo, en su carácter de Gerente de Sistema de la ANSeS (v. fs. 1340/1341), quien da detalle acerca del funcionamiento del sistema informático de la ANSeS.

43) Actuaciones labradas por la UFISES, agregadas a fs. 1368/1405, donde consta el backup realizado en el sistema informático de la ANSeS, en relación a los 278 casos de JAAP de autos.

44) Informe remitido por el Banco Superville SA, el que se agrega a fs. 1420/1502, y en relación a 82 de los beneficios en cuestión, respecto de los cuales detalla que coinciden en su fecha de alta (23/05/2007) y para los períodos de Junio y Agosto de 2007 figura “estado impago con liquidación de beneficio” mientras que para Julio de 2007 figura “estado inhabilitado con liquidación de beneficio”.

45) Informe arrimado por la AFIP, el que se agrega a fs. 1506/1801, y practicado respecto de los 278 casos, precisando en particular que “... la mayoría de las personas detalladas no registran inscripción como contribuyentes ante el Organismo, poseyendo solo número de CUIL...” y que sólo poseen CUIT los Sres. Moisés Abad, Isidoro Patolsky, Juana Ester Jacubowicz y Ana Schneider.



Ministerio Público Fiscal

*ESTADOS ARGENTINOS
PROVINCIA DE MISIONES*

46) Actuaciones labradas por Gendarmería Nacional, agregadas a fs. 1802/1814.

47) Material detallado en la certificación de fs. 1867.

48) Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones donde obran sintetizadas las salidas y entradas del país respecto de Berchot, Rodríguez y los restantes 278 presuntos beneficiarios, cobrando especial relevancia que respecto de estos últimos en su gran mayoría no registran datos de ingreso (v. fs. 1817/1865). Es decir, que no habrían venido a la Argentina y nunca podrían haber aportado la documental que se les atribuye.

Asimismo, se registran las salidas de Rodríguez al exterior en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2007, coincidentes en su mayoría con las cartas poder emitidas por los titulares de los casos cuestionados.

49) Declaración testimonial ofrecida en sede judicial por el Dr. Diego Hernán Farías, en su carácter de abogado de la ANSeS, quien explica los pormenores de funcionamiento del sistema Administrador de Personas (ADP) de la ANSeS (v. fs. 1885/1886 y vta.).

50) Informes de la ANSeS de fs. 1887/1892, y expediente de la ANSeS 024-99811395087500 caratulado “Documentación Irregular del ANSeS” agregado a fs. 1983/2068.

51) Sendas declaraciones testimoniales brindadas por el Primer Alférez de Gendarmería, Sr. Sergio Javier Gonzalez, a fs. 2075 y vta. y a fs. 2511 y vta. respectivamente.-

52) Planillas en formato Excel arrimadas a fs. 2078/2079 por el Gendarme Sergio Javier Gonzalez y Contador Alberto Horacio Gerome de la Policía Federal Argentina.

53) Declaraciones testimoniales brindadas por González y Gerome dando cuenta de la elaboración de las planillas Excel de fs. 2078/2079 (v. fs. 2081/2082 y fs. 2083 y vta. respectivamente).

54) Actuaciones labradas por la Policía Federal Argentina, agregadas a fs. 2090/2116, donde obra el diligenciamiento de sendas órdenes de allanamiento diligenciadas respecto de los domicilios de Av. Luro 3861 (ANSeS, UDAI Mar del Plata) y de calle San Luis 1848 (Banco Columbia), ambos de este medio.

55) Investigación Suplementaria llevada a cabo por la UFISES, las que se agregan a fs. 2117/2147.

56) Documentación detallada en la certificación de fs. 2148 vta..

57) Reportes de acciones labrados por la AFIP, los cuales se agregan a fs. 2155/2433, ellos en relación a planilla adjunta (278 casos), agregando que se verifica que el trámite se generó en ANSeS.

58) Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio y Culto agregado a fs. 2434/2437, donde en concreto se informa acerca de que el Sr. Blomberg, residente en Nazareth Ilit, indicó no tener una representación del Dr. Berchot, pero sin embargo señaló que actuó como intermediario entre el Dr. Berchot y ciudadanos de argentinos residentes en Israel, que se encontraban gestionando una jubilación en la República Argentina. Que su función consistía en recibir los formularios de Buenos Aires y entregarlos a estas personas, quienes realizaban el trámite en la embajada.

59) Informe confeccionado por la ANSeS obrante a fs. 2440/2462, donde entre otros datos obran las direcciones IP vinculadas con las solicitudes efectuadas a través de las JAAP.

60) Documentación acompañada por el Sr. Miguel Ángel Patrani a fs. 2474/2481, donde obra copia autenticada de la parte pertinente del libro de guardia de la UDAI Mar del Plata, correspondiente a los días 17 y 18 de Febrero de 2007.



Ministerio Público Fiscal

~~GRAL. ADRIAN MARTINEZ
GRAL. PEDRO GUTIERREZ~~

61) Sendas declaraciones testimoniales ofrecidas en sede judicial por los Sres. Héctor Alfredo Alderete y Julio César Benítez, testigos del allanamiento practicado en la ANSeS UDAI Mar del Plata de Av. Luro 3861, quienes ratifican el contenido del acta de fs. 2100/2101, reconociendo cada uno de ellos las firmas que allí se le atribuyen (v. fs. 2483 y vta., y fs. 2484 respectivamente).

62) Declaraciones testimoniales ofrecidas en sede judicial por Valeria Soledad Robayna y Juan Carlos Albarengo, testigos del allanamiento practicado en el Banco Columbia sito en calle San Luis 1848 de este medio, quienes ratifican el contenido del acta de fs. 2113 y vta., reconociendo cada uno de ellos las firmas que allí se le atribuyen (v. fs. 2485 y fs. 2488 respectivamente)

63) Declaraciones testimoniales prestadas en sede judicial por los numerarios de la Policía Federal Argentina que prestaran funciones de guardia en la ANSeS UDAI Mar del Plata, esto es los Sres. Daniel Carlos Malacrida (v. fs. 2528), Gustavo Daniel Bibbo (v. fs. 2529), Fabián Alfredo Guzmán (v. fs. 2530) y Gustavo Rubén Morales (v. fs. 2531), quienes resultaron contestes en afirmar que ningún empleado de la ANSeS ingresa en día y hora inhábil sin la debida autorización del Jefe.

64) Declaración testimonial brindada vía exhorto por Elías Setton (v. fs. 2504), quien, concretamente, refrió poseer una jubilación normal, que solo firmó un poder en la UDAI de calle Córdoba entre Cerrito y Libertad, desconociendo al Dr. Berchot.

65) Declaración testimonial prestada por el Sr. Sergio Javier González, Contador de la AFIP, quien consultado respecto de si del reflejo de las pantallas impresas a fs. 2155/2432 se puede determinar en qué organismo o repartición se generó el trámite de CUIL, respondió que según se refleja, fue en la ANSeS. Aclarando que, en relación a la fecha y hora, generalmente el proceso es automático y se realiza el fin de semana, es decir Sábados

y Domingos, que toda actualización se produce a partir de las cero horas, es decir, pasada la media noche (v. fs. 2511 y vta.).

66) Declaración testimonial prestada por al Sra. Adela Kasiztky, quien refirió ser hermana de Clara Singer y que actualmente está tramitando una jubilación en el estudio del Dr. Berchot. Aclarando que su hermana, de ochenta y tres años de edad, reside en el exterior desde hace unos treinta y dos años. Y que su hermana telefónicamente le comentó que hacía poco había empezado a tramitar una jubilación en Argentina por intermedio del estudio del abogado Berchot, al que contactó por un aviso en un periódico de Israel (v. fs. 2520 y vta.).

67) Informes emitidos por la Embajada de la República Argentina en Tel Aviv, Israel, los que se agregan a fs. 2532/2537 y a fs. 2591/2618 respectivamente. Así, obran declaraciones de Sara Frida Adler, Moisés Brietman, Juana Luisa Gerszchon, Saúl Kohan, Frida Raquel Kohar, Ruth Haidee Korinfield, Carlos Jacobo Malalé, Susana Pechersky, Saúl Popritkin, María Schkolnik, Jacinta Ser, Fanny Dorfman, Juana Radus Ky de Scaliter y Paulina Sultán, siendo contestes todos estos en decir que no se habrían presentado personalmente en alguna oficina de la ANSeS en Argentina, gestionando trámite previsional a través del Dr. Eduardo Berchot.

68) Informe remitido por la Sra. Natalia Vanina Savastro, agregado a fs. 2542/2550.

69) Documentación detallada en la certificación agregada a fs. 2558/2561.

70) Informe remitido por el Dr. Diego Hernán Fariás, en su carácter de apoderado de la ANSeS, el que se agrega a fs. 2858/2887.

71) Declaración testimonial ofrecida a fs. 2929/2931 y vta. por el Dr. Miguel Angel Patrani, quien en concreto explicó respecto del organigrama funcional de la ANSeS, en particular de la UDAI Mar del Plata a su cargo, precisando que al 28



Ministerio Público Fiscal

*GRACIELA MARGARITA MARTINEZ
FISCAL PDEL. DE LA SOCIEDAD*

momento previo de la tramitación de la presente causa el área de orientación estaba compuesta por un supervisor que era Jonathan Ramos. Que en aquel momento todos los sectores ingresaban ADP y luego el sector de activos lo chequeaba. Agregando respecto de la confección de los legajos únicos que "... el legajo se conforma con la documentación respaldatoria que se cree o modifique en alguna novedad de ADP. Que los agentes de áreas operativas que por su tarea necesitaban acreditar datos en ADP estaban habilitados a certificar con su sello y firma la fotocopia de los documentos que tuvieran a la vista en original para la carga y prosecución del trámite. Posteriormente a ello, cada sector remitía la documental al sector de activos para la conformación original a la vista que se maneja con la fidelidad de la copia, certificada por el agente que tuvo a la vista el original.".

72) Actuaciones de la ANSeS remitidas por el Sr. jefe de la UDAI Mar del Plata, Miguel Angel Patrani, agregadas a 3939/3959, donde obra la correspondiente Resolución DEA N°1269 con las descripciones de Puestos de ANSeS.

73) Actuaciones remitidas por el Sr. jefe de la UDAI Mar del Plata, Miguel Angel Patrani, agregadas a 3986/4002 y a fs. 4013/4017, adjuntando copia de la documentación requerida.

74) Documentación arrimada por la ANSeS, la que se agrega a fs. 4129/4156.

75) Declaración testimonial brindada por Carlos Alberto Dalla Pria, del Sector Regional de la ANSeS, quien se relata la forma de cargar los datos en el organismo, precisando que por el cúmulo de trabajo el sector Orientación recibía la documentación y certificaba las copias, pasando estas al sector Activos para cargar datos y formar los legajos únicos.

76) Declaración testimonial de la Sra. Susana Noemí Deibe, quien trabajara en el área de orientación en la ANSeS

durante el 2007, manifestando recordar que Ramos trabajaba en ese sector en la atención al público (v. fs. 4182 y vta.).

77) declaración testimonial ofrecida por la Sra: Viviana Patricia Sánchez, quien prestara también funciones en la ANSeS UDAI Mar del Plata durante el 2007, en el área orientación, donde se desempeñaba Jonathan Ramos (v. fs. 4183/4184 y vta.).

IV.- Valoración de las constancias probatorias colectadas.

Entiendo convenientemente demostrado con el grado de certeza que exige la etapa procesal por la que se transita, que el imputado Eduardo Berchot (en calidad de autor) defraudó a la Administración Pública Nacional (para este caso la ANSeS), en relación al cobro – en carácter de apoderado – de tres beneficios jubilatorios, e intentó defraudar a la ANSeS en orden a otros 278 casos, resultando coautora María Irene Rodríguez en ochenta de estos beneficios, contando ambos para ello con la colaboración indispensable del agente de la ANSeS Jonathan Gabriel Ramos.

No encuentro déficit en la materialidad de los sucesos, como de la autoría penalmente responsable de los imputados de marras en su comisión, a partir de la intachable eficacia de la prueba colectada en autos, la cual resulta reveladora de que Eduardo Berchot percibió – en su condición de apoderado de Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspun y Elías Setton – los haberes jubilatorios correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2007correspondientes a Sujov y Grinspun, y de Mayo y Junio de 2007 en relación a Setton, todos ellos tramitados vía internet y sin la documentación respaldatoria en la UDAI Mar del Plata, habiendo requerido asimismo solicitud de repago por el período de abril y retroactivo de dichos beneficios; y por otra parte, haber efectuado maniobras organizadas y engañosas tendientes a procurar el desprendimiento de fondos indebidos por parte del Estado Nacional (ANSeS), solicitando vía internet jubilaciones para autónomos puros



Ministerio Público Fiscal

(JAAP) cuyas altas operaron en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007, sin que los beneficiarios destinatarios del haber reunieran los requisitos establecidos por la normativa vigente (Res. N° 625/07, Circular 70/60, ambas de la ANSeS), valiéndose en consecuencia de maniobras engañosas consistentes en el ingreso de datos falsos, a fin de inducir a la ANSeS en la concesión de tales haberes.

Tratándose, en este último sentido, de 278 casos, de los cuales resultó coautora en 80 beneficios la encartada Rodríguez (quien a pesar de no contar con documentación alguna que acredite representación, resultaba estar autorizada a percibir jubilaciones para autónomos puros) y contando con la indispensable colaboración de Jonathan Ramos, quien en su condición de agente de la ANSeS, valiéndose de maniobras engañosas consistentes en el ingreso de datos falsos, a fin de inducir a la ANSeS en la concesión de tales haberes, posibilitó el alta de jubilaciones para autónomos puros (JAAP) tramitadas vía internet por los encartados Berchot y Rodríguez.

Párrafo a parte merece la mención de que, respecto de los 278 casos de JAAP en cuestión y así como de los ochenta de esos trámites de los cuales resultaba ser apoderada para percibirlos la imputada Rodríguez, es que en honor a la brevedad, me remito al detalle de los mismos al momento del relato de los hechos, dándolos aquí por reproducidos en todos sus términos.

Con el objeto de reconstruir la realidad histórica de los mencionados extremos de la imputación penal, debemos retrotraernos al inicio de la investigación, la cual tiene su génesis en la presentación que efectuara la propia Gerencia de Control de la ANSeS ante la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social (UFISES), dando cuenta acerca de la posible existencia de una situación “anormal y administrativamente incorrecta” vinculada con la solicitud de jubilaciones automáticas para autónomos puros (JAAP), cuyo trámite se realizaba vía internet.

Sintetizando, se habrían detectado cuatro irregularidades, a saber: a) que el domicilio real de los solicitantes registrado en ANSeS, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 1719 de este medio, funcionaba el estudio jurídico del encartado Eduardo Berchot; b) en la sede de la UDAI no existía copia de la documentación original presentada por los solicitantes en cuestión, mientras que en otros la copia no se encontraba certificada, o apareció certificada con posterioridad y copias de documentos de identidad carentes de fotografías, como así también que parte de la información fuera cargada en días inhábiles; c) se advirtieron ochenta altas de poderes para percibir jubilaciones y pensiones a favor de María Irene Rodríguez – secretaria del Dr. Berchot –, carentes de toda documentación respaldatoria; y d) el Dr. Berchot figuraba como apoderado autorizado para percibir los haberes jubilatorios de Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspan y de Elías Setton, todas tramitadas por internet, y respecto de las cuales no se encontró documentación que legitimara el otorgamiento de tales poderes.

Y en este punto, es que tengo en cuenta las declaraciones testimoniales brindadas por los funcionarios actuantes de la ANSeS: Rita Nora Mabel Navarro (Gerente de Detección de la Gerencia de Control), Guillermo Salgueiro (Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización), Fernando Adrián Vides (verificador de la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización) y Ezequiel Sánchez Paya (Coordinador del Área Operativos de Riesgo de la Gerencia de Control).

Así, refirió Rita Nora Mabel Navarro que, a raíz de un cruce informático buscando como vector de riesgo personas que hubieran obtenido su CUIL en forma contemporánea a la solicitud de una jubilación, se detectaron cerca de cuarenta casos que tenían registrados como único domicilio el de calle H. Irigoyen 1719 de Mar del Plata. De estos casos se determinó que la documentación estaba ingresada por fotocopia simple de DNI sin



Ministerio Público Fiscal

*CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ
FISCAL*

certificar, llamando la atención que otros trámites acompañados antes y después en estos mismos legajos únicos, cumplían con el procedimiento determinado por la ANSeS, es decir la fotocopia del documento que acredita la identidad se encontraba certificada.

Agregando que al practicar un nuevo cruce informático para esa dirección, se detectaron más de cuatrocientos casos con ese domicilio de calle Hipólito Irigoyen 1719, y al sintetizar como vector de búsqueda aquellos que residían en el exterior, resultaron total 278 casos. Y también fueron detectados ochenta poderes que no estaban en condiciones, a favor de quien resultara ser la secretaria del Dr. Berchot, la Sra. María Irene Rodríguez.

Por su parte, el agente Guillermo Salgueiro, de la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización de ANSeS, refirió haberse constituido en el domicilio de calle Hipólito Irigoyen 1719 de este medio, donde fuera atendido por un masculino que se identificó como el Dr. Berchot, indicando que en ese lugar funciona un estudio jurídico que se dedicaba a trámites previsionales y poseía corresponsalía en Israel. Y al consultarlo respecto de las personas que presentaban ese domicilio, le manifestó que todas esas personas vivían en Israel, "... pero figuraba el domicilio de estudio jurídico, a raíz de que fue él mismo quien hizo los trámites de jubilación por la web de la A.N.Se.S. de estas personas.".

Que Fernando Adrián Vides, en su carácter de verificador de la Gerencia de Control Prestacional y Fiscalización del ANSeS, refirió haber concurrido a esta ciudad de Mar del Plata los días 6, 7 y 8 del mes de Junio de 2007, a fin de apersonarse en el domicilio de calle Hipólito Irigoyen N°1719 de este medio, donde fue atendido por el Dr. Berchot, el cual le refirió el modo por el cual realizó los trámites de jubilación de los residentes argentinos en Israel, que estos ascendían a unos 1250 aproximadamente, indicando que la Sra. María Irene Rodríguez era su secretaria, desconociendo

ambos que esta última fuera apoderada de trámite de jubilación alguno.

Y por su parte, Ezequiel Sánchez Paya, Coordinador del Área Operativos de Riesgo de la Gerencia de Control del ANSeS, ofrecido un relato concordante, indicando que se inicia la investigación a raíz de un cruce informático donde se detectó aproximadamente cuarenta casos llamativos de JAAP que habrían solicitado su CUIL en forma simultánea, registrando todos, un mismo domicilio en la ciudad de Mar del Plata. Y que esto generó la designación de una comisión para constituirse en la UDAI Mar del Plata.

Constatándose que en domicilio en cuestión funcionaba el estudio jurídico del Dr. Berchot, resultando ser la Sra. María Irene Rodríguez su secretaria. Llamando además la atención que alguna de la documentación de los legajos únicos había sido certificada como fiel de su original en un día domingo 18 de febrero de 2007. Que Berchot refirió no haber presentado tal documentación en día inhábil, reconociendo como propias las firmas que figuraban en el libro de repagos de la UDAI, donde se lo indicaba como apoderado para el cobro de los beneficios correspondientes a Silvia Sujov, Elías Setton y Perla Marta Grinspun.

Cobran también especial relevancia las notas de la ANSeS COR N°295/07 y COR 296/07 (con sus anexos documentales), refiriendo la primera acerca de haberse constatado la existencia del pedido de por parte del Dr. Berchot, sobre los beneficios de Perla Grinspun, Silvia Sujov y Elías Setton, obrando copia de los certificados de autorización para el cobro de tales beneficios, suscriptos por el empleado Jonathan Ramos y conferido al favor del Dr. Berchot, siendo que, conforme refiere el jefe de esa UDAI, el referido empleado no se encontraba autorizado para la suscripción de los mencionados documentos; y en la otra nota se detallan los 278 casos en cuestión, cuyo domicilio consignado corresponde al referido estudio del Dr. Berchot, remarcándose



Ministerio Público Fiscal

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
FISCAL PÚBLICO FISCAL

además los ochenta casos que involucran la revocación del poder otorgado a favor de María Irene Rodríguez, secretaria de Berchot.

i.- de las Jubilaciones Automáticas para Autónomos Puros (JAAP) y su tramitación irregular en los 281 casos de autos.

A los fines de una mejor comprensión, es que en este punto trataremos brevemente los requisitos establecidos para la gestión de las JAAP, y luego así abordar la tramitación irregular de que fuera objeto los casos consumados de Sonia Ruth Sujov, Perla Marta Grinspun y de Elías Setton, y así como también de los restantes beneficios iniciados, en un total de 278 casos.

Que las Jubilaciones Automáticas para Autónomos Puros (JAAP) fueron instituidas mediante la Resolución de la ANSeS DEN N°625/06, estableciéndose así un procedimiento para la gestión y otorgamiento de una jubilación con la sola consideración de los servicios autónomos prestados, efectuado a través de la página web de la ANSeS. Estipulándose que el beneficio estaba destinado a ciudadanos residentes en el país, y que además haya estado el beneficiario afiliado como autónomo en el sistema al momento de su residencia en este país (destacándose en este punto que Israel no tiene convenio con Argentina).

En concreto, los requisitos para la obtención de las jubilaciones automáticas para autónomos puros (JAAP) son, básicamente, poseer CUIT o CUIL anterior a la solicitud, tener la edad establecida de 65 años y 30 de servicios, y residir en argentina.

Por tanto, cabe apuntar que de todos los titulares de los beneficios de mentas – tramitados por el Dr. Berchot mediante el portal Web de la ANSeS, y generándose así los respectivos Legajos Únicos –, se trataban de ciudadanos argentinos residentes en el estado de Israel (con quien no existía convenio previsional), y quienes tampoco acreditaron su desempeño como trabajadores autónomos en ese período.

Y que de la compulsa de los Legajos Únicos correspondientes a cada titular, los cuales fueron generados en virtud de carga de sus datos en la base denominada “Administración de Personas” (ADP) de la ANSeS UDAI Mar del Plata, se advirtió documentación en copia simple, otra incluso carente de fotografía, encontrándose algunas de ellas certificadas como “auténticas” con fecha anterior a la supuesta presentación, en días inhábiles o bien, en algunos casos, carente de elementos documentales.

Además, cabe decir que nunca pudo haber cumplimentado el requisito de conformar el legajo único con copia certificada del DNI exhibido por el titular del beneficio, ya que los peticionantes residían en Israel, no advirtiéndose movimientos migratorios que permitan presumir que siquiera ingresaron al país a efectos de realizar tal trámite, y mucho menos concurrido a la UDAI Mar del Plata entre los meses de febrero y marzo de 2007, lapso de tiempo en el cual fueron cargados los datos. Todo ello se desprende tanto de lo informado por Migraciones como por la Embajada Argentina con sede en Israel.

Sumado a ello, obra el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio y Culto, donde consta declaración del Sr. Blomberg, residente en Nazareth Ilit, quien indicó no tener una representación del Dr. Berchot, pero sin embargo señaló que actuó como intermediario entre el Dr. Berchot y ciudadanos de argentinos residentes en Israel, que se encontraban gestionando una jubilación en la república argentina. Que su función consistía en recibir los formularios de Buenos Aires y entregarlos a estas personas, quienes realizaban el trámite en la embajada.

Desprendiéndose de las declaraciones de algunos de los beneficiarios aportadas por la Embajada de la República Argentina en Tel Aviv, Israel, esto es, de Sara Frida Adler, Moisés Brietman, Juana Luisa Gerszchon, Saúl Kohan, Frida Raquel Kohar, Ruth Haidee Korinfield, Carlos Jacobo Malalé, Susana Pechersky, Saúl Popritkin, María Schkolnik, Jacinta Ser,



Ministerio Público Fiscal

CARTEL DE FISCAL MARTINEZ
CARTEL FISCAL M. MARTINEZ

Fanny Dorfman, Juana Radus Ky de Scaliter y Paulina Sultán, que todos resultaron contestes en afirmar que no se habrían presentado personalmente en alguna oficina de la ANSeS en argentina, gestionando trámite previsional a través del Dr. Eduardo Berchot.

Por otra parte, la AFIP informó que los números de CUIL otorgados a los titulares de los casos aquí cuestionados, habían sido gestionados desde ANSeS entre los meses de Enero y Julio de 2007. Lo cual fue debidamente explicado por Sergio Javier González, Contador de la AFIP, quien, en su declaración testimonial, al consultado respecto de si del reflejo de las pantallas impresas a fs. 2155/2432 se puede determinar en qué organismo o repartición se generó el trámite de CUIL, respondió que según se refleja, fue en la ANSeS. Aclarando que, en relación a la fecha y hora, generalmente el proceso es automático y se realiza el fin de semana, es decir Sábados y Domingos, que toda actualización se produce a partir de las cero horas, es decir, pasada la media noche.

En concreto, es que mediante esta conformación irregular de cada “Legajo Único”, los cuales deberían haber sido impulsados en forma personal por cada solicitante, se vislumbra el ardid consistente en la falsificación de certificaciones de copias, consignando que las mismas correspondían a sus originales, cuando en realidad dichos originales nunca habrían estado a la vista, ni tampoco fueran acompañados en momentos de gestionar el inicio del trámite y su consecuente alta en la base ADP, ya que los titulares, como ya se apuntara, estaban el Israel, y presentaban todos ellos domicilio particular/provisional sito en calle Hipólito Yrigoyen 1719 de este medio, donde funcionaba el estudio del Dr. Berchot.

A mayor abundamiento, se destaca que el Dr. Eduardo Berchot carecía de poder alguno otorgado por los solicitantes en cuestión, ya que de haberlos presentado, hubiera quedado en evidencia que los mismos residían en el extranjero (pues a los efectos legales éstos poderes debían extenderse desde Israel), y por tanto, adulteró el domicilio de residencia de los nombrados,

fijándolo en su estudio jurídico. Además, las casillas de mail empleadas para procurar el alta de las mentadas prestaciones eran info@estudioberchot.com.ar o berchot@speedy.com.ar, y solo en dos casos fue utilizado el mail jhony-ramos@hotmail.com, nombre este último coincidente con el agente Ramos, que fuera quien acreditara la mayoría de los datos en el ADP.

Aquí debemos sumarle el resultado de las tareas de inteligencia desarrolladas por Gendarmería Nacional, ellas en torno a las direcciones IP asignadas para la gestión de cada uno de los supuestos en cuestión, desprendiéndose que, en orden al operador Velcom SA, los equipos revisten ubicación en el lugar donde se encuentra el estudio jurídico de Berchot.

También, consta en copias de las publicidades que efectuaba en Dr. Berchot, por un lado en un diario de Israel en cuya publicidad ofrecía a argentinos “Jubilese hoy con o sin aportes” “Amas de casa - autónomos” “Corresponsalía: Estudio Dr. Eduardo Berchot”, y por otra parte en la revista “De Todo” con la publicidad consignando domicilio en “H. Irigoyen 1719”.

Y aquí es que son relevantes las testimoniales recibidas, por un lado, a Elías Setton, quien, concretamente, refirió poseer una jubilación normal, que solo firmó un poder en la UDAI de calle Córdoba entre Cerrito y Libertad, desconociendo al Dr. Berchot; y por otra parte, la recibida a la Sra. Adela Kasiztky, quien refirió ser hermana de clara Singer y que actualmente está tramitando una jubilación en el estudio del Dr. Berchot. Aclarando que su hermana, de ochenta y tres años de edad, reside en el exterior desde unos treinta y dos años, y que telefónicamente le comentó que hacía poco había empezado a tramitar una jubilación en Argentina por intermedio del estudio del abogado Berchot, al que contactó por un aviso en un periódico de Israel.

Asimismo, respecto de su secretaria María Irene Rodríguez, quien resultaba autorizada para el cobro en 80 de 38



Ministerio Público Fiscal

*CARLOS ALBERTO MARTINEZ
FISCAL FEDERAL SUPREMO*

los beneficios en cuestión, ello a pesar de la inexistencia de documentación que así lo acredite, no podemos dejar de observar que la misma, a pesar de haber negado salir del país durante el 2007, contrariamente la Dirección Nacional de Migraciones da cuenta de los viajes al exterior que la misma realizara durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2007, los cuales resultan coincidentes en su mayoría con las cartas poder emitidas por los titulares de los casos cuestionados (v. fs. 1817/1864).

Por último, atendiendo que el imputado Ramos al momento de efectuar las maniobras ardidas que se le endilgan, se desempeñaba en el sector orientación de la ANSeS, resta ahora mencionar, que se le recibió declaración testimonial al personal de la ANSeS que se desempeñara durante el 2007 en la UDAI Mar del Plata. Así, el Sr. Carlos Alberto Dalla Pria, del Sector Regional de la ANSeS, relató la forma de cargar los datos en el organismo, precisando que por el cúmulo de trabajo el sector Orientación recibía la documentación y certificaba las copias, pasando estas al sector Activos para cargar datos y formar los legajos únicos.

Por su parte, las Sras. Susana Noemí Deibe y Viviana Patricia Sánchez, quienes trabajaran en el área de orientación en la ANSeS durante el 2007, resultaron concordantes al sindicar que Ramos efectivamente trabajaba en ese sector en la atención al público.

ii De los allanamientos practicados.

Que durante el devenir de la instrucción fueron sucediéndose distintos allanamientos, estos en relación a los domicilios donde funciona el estudio jurídico del Dr. Berchot, sito en Hipólito Yrigoyen 1719 y Alberti N°1254 P.B. oficina 1, en la UDAI Mar del Plata de ANSeS ubicada en Av. Luro 3861 (en dos oportunidades), y en el Banco Columbia de calle San Luis 1848 todos de esta ciudad.

De tal manera, es que se secuestró distinta documentación relevante para estos actuados, entre ella se destacan los mentados Legajos Únicos y los comprobantes de pago originales emitidas por el Banco Columbia respecto del cobro por parte de Berchot – en carácter de apoderado – de los beneficios correspondientes a Sujov y Grinspun correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2007, y a Setton para los meses de Mayo y Junio de 2007. Obrando el detalle de la referida documentación secuestrada en las actas de certificación de material agregadas a fs. 1183/1190 y vta., fs. 1192/1195, fs. 1199/1200, fs. 1289/1290 y vta., y a fs. 1867.

Sin perjuicio a ser redundantes, cabe decir las actas de procedimiento en cuestión se agregan: 1) a fs. 1084/1101, domicilio calle Hipólito Irigoyen 1719, testigos Fernando Oscar Zanier y Luis Pablo Giampaoli; 2) a fs. 1124/1128, calle Alberti N°1254 PB de este medio, testigos Diego Martín Tondo y Gustavo David Palavecino; 3) a fs. 1112/1117 y fs. 2100/2101, UDAI Mar del Plata de ANSeS de Av. pedro Luro N°3861, testigos Daniel Marcelo Barrera y Darío Alejandro Leguizamón, y Héctor Alfredo Alderete y Julio César Benítez respectivamente; y 4) a fs. 2113 y vta., Banco Columbia sito en calle San Luis 1848 de este medio, testigos Valeria Soledad Robayna y Juan Carlos Albarengo.

Así, debe estarse a la intachable eficacia tenida por las actas de procedimiento de referencia, que hacen plena fe por sí mismas de las circunstancias allí atestadas, en virtud del carácter de instrumento público que revisten (arts. 138 y 139 del C.P.P.N.), y por precisar en forma clara, minuciosa y detallada, en cuanto a modo, tiempo y lugar, el secuestro de la documentación cargosa para los imputados de autos.

Teniendo en cuenta además, los testimonios prestados en la instrucción por los testigos de actuación Fernando Oscar Zanier, Luis Pablo Giampaoli, Diego Martín Tondo, Gustavo David Palavecino, Daniel Marcelo Barrera, Darío Alejandro



Ministerio Público Fiscal

~~EXCEPCIONALMENTE
NO SE PUEDE REPRODUCIR~~

Leguizamón, Héctor Alfredo Alderete, Julio Cesar Benítez, Valeria Soledad Robayna y Juan Carlos Albarengo, indubitables todos ellos, en abonar con sus dichos la diligencia procesal en la que a cada uno le tocara intervenir.

iii.- Colofón.

Sintetizando todo lo actuado, y a efecto se un mejor entendimiento, podemos concluir que la ANSeS, mediante la resolución DEN N°625/05 estableció un procedimiento vía internet en su portal web, para la gestión y otorgamiento de una jubilación con la sola consideración de los servicios autónomos prestados. Este beneficio estaba destinado a ciudadanos residentes en el país, y que además haya estado el beneficiario afiliado como autónomo en el sistema al momento de su residencia en este país. Siendo requisitos para la obtención de estas jubilaciones automáticas para autónomos puros (JAAP), poseer CUIT o CUIL anterior a la solicitud, tener la edad establecida de 65 años y 30 de servicios, y residir en argentina.

Así, el Dr. Berchot, trámító vía web los 281 casos, sin contar con representación alguna respecto de los beneficiarios, resultando además ser todos estos ciudadanos argentinos residentes en el estado de Israel, presentando además todos ellos domicilio particular en el estudio del Dr. Berchot, sito en Hipólito Irigoyen 1719 de esta ciudad.

Resultando coautora la encartada María Irene Rodríguez (secretaria de Berchot), quien – sin respaldo documental alguno – se encontraba autorizada a percibir haberes jubilatorios en ochenta de estos casos, y contando ambos con la participación indispensable del agente de la ANSeS Jonathan Gabriel Ramos,

Es que Ramos, posibilitó la tramitación vía Internet y posterior alta de estas JAAP, mediante la confección irregular de los “Legajos Únicos”, a efectos de cargar en la base de datos ADP información de los presuntos titulares de los mismos.

Resultando concluyentes las pruebas de autos, pudiéndose citar en particular: a) la constatación del domicilio

de calle H. Yrigoyen 1719 practicada por parte de agentes de la ANSeS, constatando que allí funcionaba el estudio del Dr. Berchot, oficiando Rodríguez como su secretaria; b) los informes de Migraciones, de lo cual se desprende que los beneficiarios en cuestión residían el Israel, y así como también que Rodríguez viajara en la época en que le fueran extendidos los poderes; c) los avisos publicitarios locales y en Israel, con más la declaración del Sr. Blomberg indicando actuar como intermediario de Berchot y ciudadanos argentinos en Israel que se encontraban gestionando una jubilación; d) el informe de Gendarmería indicando que respecto del IP de donde se tramitaron los casos vía internet se corresponden a un servidor en el domicilio del estudio de Berchot; y e) la documentación secuestrada tanto en la UDAI Mar del Plata, el estudio de Berchot en calle Hipólito Irigoyen, el de calle Alberti N°1254 P.B. oficina 1, y en el Banco Columbia.

Por todo lo expuesto, se estima acreditada la materialidad de los sucesos descriptos y la responsabilidad penal de los encartados con respecto a los mismos.

V.- Defensa material de los encartados

Eduardo Berchot, María Irene Rodríguez y Jonathan Gabriel Ramos.

i.- Eduardo Berchot.-

El encartado Berchot, al momento de recibírselle declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N. (v. fs. 2707/2717), concretamente, esgrimió en su defensa que de modo alguno el trabajo realizado constituyó delito, que no siempre la violación de una norma administrativa de la ANSeS constituye delito, que respecto de los haberes que percibiera de Sujov, Grinspun y Setton, se los entregó al Sr. Norberto Rudnick, y que nunca concurrió personalmente a la ANSeS, que lo hacía un empleado del estudio actualmente fallecido (Raúl Buero), y que nunca le pidieron las copias certificadas de los DNI. Argumentando además que otros extranjeros venían a argentina y se jubilaban por la



Ministerio Público Fiscal

CARLOS GABRIEL MARTINEZ
Fiscal Federal

web, en 4 o 5 días, y que él que denunciaba el domicilio de su estudio como constituido en argentina, le decían que no tenía derecho, siendo esto una situación desventajosa.

Que tales argumentos no resisten el menor análisis, pues el Dr. Berchot del manera alguna podía desconocer la prohibición que pesaba respecto de brindar el domicilio de su estudio jurídico como el de residencia de los solicitantes, ya que la propia normativa (Res. 625/06 de la ANSeS) indica que "... el domicilio que declara debe ser de residencia, el cual será utilizado para determinar el banco donde perciba sus haberes y el envío de notificación/notificaciones...". Además, la cantidad de trámites gestionados a los mismos fines, su calidad de profesional y los recaudos expresamente sindicados en la página web de la ANSeS, constituyen elementos suficientes para concluir que de modo alguno podía desconocer los requisitos exigidos para la legislación que regulaba la actividad que desarrollaba, todo lo cual no hace mas que demostrar que Berchot conocía fehacientemente la maniobra ilícita pergeñada.

Por otra parte, en cuanto argumenta que los haberes que percibiera de Sujov, Grinspan y Setton, se los entregara directamente al Sr. Norberto Rudnick, cabe decir que, si bien acompaña instrumentos que mostrarían la entrega de esas sumas a Rudnick, es que estos carecen de entidad probatoria suficiente, pues de modo alguno se puede inferir que los aludidos beneficiarios pudieran haber tenido derecho a tramitar sus reclamos por el procedimiento vedado de la res. 625/06, circunstancia esta última sobre la cual se estructura el reproche penal dirigido en su contra, resultando intrascendente la determinación del destino de las sumas percibidas de manera indebida.

Asimismo, cuando Berchot argumentara a título de excusa exculpatoria conocer de la existencia de otros casos donde extranjeros venían a argentina y se jubilaban por la web, en 4 o 5 días, es que de ninguna manera puede aceptarse el hecho de que,

otros fraudes mediante mecanismos igualmente espurios o aún más gravosos, trasformen en legítimo un proceso irregular como el que deriva de los ocultamientos o falseamientos en los que incurrió él mismo. Quedando así desvirtuada totalmente todas estas meras excusas exculpatorias intentadas por el imputado Eduardo Berchot.

ii.- María Irene Rodríguez.-

Obra a fs. 2701/2706 declaración indagatoria ofrecida en los términos del art. 294 del C.P.P.N. por parte de la encartada María Irene Rodríguez, que en su defensa argumenta desconocer en parte acerca de los trámites jubilatorios que el Dr. Berchot realizaba a ciudadanos argentinos residentes en el estado de Israel, negando haber salido del país durante el 2007 dado que carecía de pasaportes, y que nunca fue apoderada de beneficio alguno.

Pero muy contrariamente a lo argumentado por Rodríguez, cabe decir que resulta concluyente el informe arrimado por la Dirección Nacional de Migraciones, dando cuenta acerca de los viajes que la misma realizara al exterior durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 2007, los cuales resultan coincidentes en su mayoría con las cartas poder emitidas por los titulares de los casos cuestionados (v. en particular fs. 1817/1864).

Además, resulta concluyente que, a pesar de su negación, la encartada se encontraba autorizada para percibir los beneficios en ochenta de los casos de marras, destacándose las impresiones de pantalla emitidas por la ANSeS y en los legajos correspondientes, que Rodríguez se encontraba consignada como persona autorizada para el cobro de dichas prestaciones jubilatorias. Quedando de tal modo, desvirtuada la defensa intentada por María Irene Rodríguez.

iii.- Jonathan Gabriel Ramos.



Ministerio Pùblico Fiscal

Que el imputado Ramos brindó declaración indagadora (comfe. Art. 294 del C.P.P.N.) en las oportunidades de fs. 2720/2724 y vta., y fs. 4090/4092 y vta. respectivamente.

Y si bien en su primera oportunidad – haciendo uso del derecho que la ley le asiste – se negó a declarar, es que a posteriori ofreció su descargo, pudiendo sintetizarse sus argumentos de defensa en que, al momentos de los hechos, se desempeñaba como Supervisor en el “Área de Orientación”, y que todos los sectores cargaban datos ADP debido a la gran cantidad de trámites a ingresar (cerca de 2500 diarios), que el “Legajo Único” se armaba en el área de “Activos”, que si bien no estaba autorizado a trasferir su clave de supervisor la “prestaba” debido al cúmulo de gente que concurría y la falta de claves para operar, y que a la época de los hechos durante los fines de semana viajaba a la ciudad de La Plata a visitar a su actual esposa, la Sra. María Evangelina Calcaterra, por lo que no podría haber concurrido a efectuar verificaciones en días inhábiles, ya que además para concurrir se requería autorización de la gerencia.

Asimismo, en la presentación de fs. 4093, entre otras medidas de prueba, solicita se cite a testimonial a su esposa, la Sra. María Evangelina Calcaterra, y a los empleados de ANSeS donde se sucedieran los hechos investigados en autos, esto es Carlos Dalla Pria, Liliana Otin, Abel Quintana, Susana Deibe, Viviana Sánchez y Jorge Masuch.

Así, es que se le recibió declaración testimonial el sede judicial a la nombra Calcaterra, y a los Sres. Carlos Alberto Dalla Pria, Susana Noemí Deibe y Viviana Patricia Sánchez, cuyos aportes en nada contribuyen a mejorar la situación del encartado Ramos

En efecto, y en atención a las cargas de datos verificadas por Ramos en días y horas inhábiles, su esposa (Calcaterra) concretamente refiere que al momento de los hechos Ramos concurría a visitarla todos los fines de semana a La Plata.

Pero estos meros dichos resultan totalmente incontrastables con el detallado informe conjunto brindado por Gendarmería Nacional y Policía Federal Argentina, elaborando las planillas obrantes a fs. 2078/2079, reveladoras ellas de las cargas de datos por parte del agente Ramos en días y horas inhábiles.

A mayor abundamiento, obran sendas declaraciones testimoniales brindadas por el Gendarme Miguel Ángel González y Alberto Horacio Gerome de la División Jurídico Contable de la Policía Federal Argentina, en referencia a la confección de las planillas de mentas, siendo contestes en mencionar que en la columna 9 y 10 se vuelcan los datos de fecha y hora por parte de ANSeS, mientras que en columnas 24 y 25 se insertaron la fecha de alta de las pantallas del sistema informático de ANSeS (ADP) y las modificaciones efectuadas (v. fs. 2081/2082 y fs. 2083 y vta.).

Por otra parte, y en orden a las declaraciones ofrecidas por Dalla Pria, Deibe y Sánchez, empleados de la UDAI Mar del Plata al momento de los hechos éstas solo aportan en cuanto al cúmulo de tareas existentes y a las funciones que prestara Ramos por ese entonces, pero en nada pueden atemperar que la documentación que resultó de dudosa procedencia, consistente en fotocopias simples de DNI y Libretas de Enrolamiento con indicación de haber sido emitidas vía fax, incluso carentes algunas de ellas de fotografías, y así como también pudiendo observarse su confección en días inhábiles y con posterioridad a la fecha en que tales documentos se presentaran ante la repartición de la ANSeS, encontrándose suscriptas con sello aclaratorio “Ramos Jonathan Gabriel ANSES-UDAI MDP”.

En consecuencia, y quedando totalmente desvirtuadas por carecer de todo sustento material las defensas impetradas por Eduardo Berchot, María Irene Rodríguez y Jonathan Gabriel Ramos, corresponde a continuación el tratamiento del debido encuadre legal aplicable a los sucesos expuestos.



VI.- Calificación legal.-

El accionar desplegado por los encartados de marras puede calificarse como constitutivo del delito de “Defraudación a la Administración Pública Nacional”, así respecto de Eduardo Berchot en calidad de autor por 281 hechos en concurso real, de los cuales 278 lo son en grado de tentativa (arts. 174 inc. 5, 55, y 42 del Código Penal); en orden a María Irene Rodríguez en calidad de coautora por 80 hechos en concurso real, todos estos en grado de tentativa (arts. 174 inc. 5, 55 y 42 del Código Penal); y en relación a Jonathan Gabriel Ramos, en calidad de partícipe necesario por 278 hechos en concurso real, todos en grado de tentativa, teniendo en cuenta además su carácter de funcionario público nacional (arts. 174 inc. 5 y último párrafo, 55, 45 y 42 del Código Penal).

Tal resulta el criterio de esta Fiscalía, luego de haber analizado las constancias probatorias colectadas en autos.

Así, cabe tener presente que la figura prevista por el art. 174 inc. 5 del Código Penal, no es más que un agravante de aquellas formas defraudatorias establecidas en los arts. 172 y 173 del mencionado cuerpo legal, y en tal sentido ha de decirse que *las razones que fundamentan estos tipos calificados se apoyan en que son casos particulares que merecen alguna agravación de la pena, en razón de la magnitud del daño que se puede causar don el delito, o de la menor defensa que puede oponerse a éste* (conforme la exposición de motivos del proyecto de 1891). Además, como se verá al tratar el inc. 5º, el legislador ha tenido en cuenta la protección del patrimonio del estado (Donna, op. cit., p. 511). Aunque la doctrina ha debatido si estas razones aparecen en todos los casos del art. 174, Creuz asume que, al menos en la mayoría de ellos, el agente puede ver facilitada su actividad defraudatoria por la situación en que los objetos se encuentran, por las particularidades que abren mayores posibilidades a la disimulación o al engaño defraudatorio, o por la especial calidad del sujeto pasivo (Creuz,

op. cit., p. 507) ...” [D’alesio, Andrés José (Director) Código Penal de la Nación: Comentado y Anotado; Tomo II Parte Especial (arts. 79 a 306), 2^a ED. Buenos Aires: La Ley, 2009; comentario al art. 174 págs. 756/757].

En tal inteligencia, y como ya se ha expuesto en el punto “IV” al momento de analizarse las pruebas reunidas en el caso, la concreción de la autoría del tipo en cuestión – estafa a la administración pública nacional, para este caso la ANSeS –, hace concluir fundadamente que fue el imputado Eduardo Berchot (en calidad de autor) quien defraudó a la Administración Pública Nacional (para este caso la ANSeS), en relación al cobro – en carácter de apoderado – de tres beneficios jubilatorios, e intentó estafar a la ANSeS en orden a otros 278 casos, resultando coautora María Irene Rodríguez en ochenta de estos beneficios, contando ambos para ello en todos los casos con la colaboración indispensable del agente de la ANSeS Jonathan Gabriel Ramos.

Todo ello mediante la concreción de maniobras organizadas y engañosas tendientes a procurar el desprendimiento de fondos indebidos por parte del Estado Nacional (ANSeS), solicitando vía internet jubilaciones para autónomos puros (JAAP) cuyas altas operaron en los meses de Junio, Julio y Agosto de 2007, sin que los beneficiarios destinatarios del haber reunieran los requisitos establecidos por la normativa vigente (Res. N°625/07, Circular 70/60, ambas de la ANSeS), valiéndose en consecuencia de maniobras engañosas consistentes en el ingreso de datos falsos, a fin de inducir a la ANSeS en la concesión de tales haberes.

Y en esto último cabe analizar la conducta de Ramos, quien aprovechando su carácter de funcionario de la ANSeS, permitió la confección de los Legajos Únicos sin al correspondiente documentación requerida para su formación, cargando además los datos en la ADP de organismo, lo cual vislumbra la aludida colaboración indispensable que le brindara a Berchot y a Rodríguez.



Ministerio Público Fiscal

Va de suyo que, *cuando el precepto legal del art. 45 del CPen. Alude a la participación criminal primaria, se está refiriendo necesariamente a un cómplice que presta ayuda a un autor, pero que no interviene en la ejecución del hecho. Prestar colaboración o ayuda necesaria al autor es lo que define la complicidad* (C. Civ. Com. Lab. Y Minería Trelew, sala Procesal Penal 29/8/2001 – R., C. M.) *y caracteriza la complicidad primaria en virtud de que, si ese tipo de cooperación o auxilio prestado al autor u autores del hecho, éste no habría podido consumarse* (Sup. Trib. Just. Santiago del Estero, 6/9/1999 – Tévez, José M y otro.). *La cooperación necesaria es entendida como aquella que fundamentalmente significa la prestación de ayuda para que el hecho se consume, queriendo que el hecho se realice. Lo que individualiza la participación necesaria es un concurso de voluntad unido a un concurso de acción* (C. Civ. Com. Lab. Y Minería Trelew, sala Procesal Penal 29/8/2001 – R., C. M.); *es cómplice primario de un delito quien efectúa un aporte que entra en la mecánica causal del ilícito y sin cuya intervención éste no se hubiera perpetrado de la manera o del modo como se perpetró* (C. Apels. Penal Rosario, sala 3^a, 12/12/2000 – Colonoesse, Jorge, R.) [Romero Villanueva, Horacio J., Código penal de la Nación: y legislación complementaria: anotado con jurisprudencia 5^a ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012, pág. 187].

Asimismo, teniendo presente la calidad de agente de la ANSeS que revestía Ramos al momento de los hechos, y volviendo a la figura penal establecida en el referido art. 175 inc. 5to del C.P., es que *el sujeto pasivo puede ser cualquier persona. Si se trata de un empleado público, sufrirá, además, la pena de inhabilitación especial perpetua prevista en el párr. 2º de este artículo* (Boumpadre, Jorge E., Manual de derecho penal: parte especial – 1^a ed. – Buenos Aires: Astrea, 2012, pág. 500).

De la manera explicada es que se llega a conformar el criterio enunciado por esta Fiscalía, resultando entonces adecuado el encuadre típico propuesto.

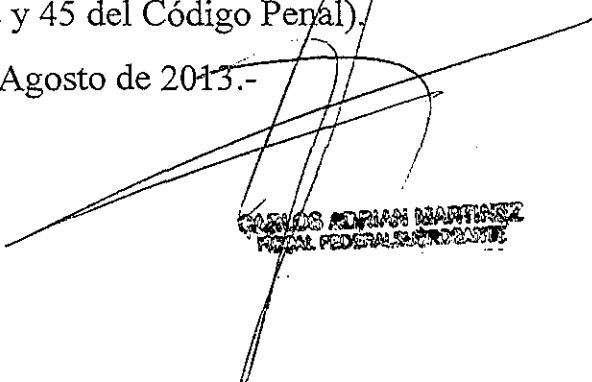
VII.- Petitorio.-

Por lo expuesto, habida cuenta de estimarse completa la instrucción, es que a V.S. solicito:

1) Se tenga por contestada la vista corrida en los términos del art. 346 del C.P.P.N.,

2) Se disponga la elevación a juicio de la presente causa, en la que deberán responder, de resultas del debate los imputados de marras por el delito de “Defraudación a la Administración Pública Nacional”, así respecto de Eduardo Berchot en calidad de autor por 281 casos en concurso real, de los cuales 278 lo son en grado de tentativa (arts. 174 inc. 5, 55, y 42 del Código Penal); en orden a María Irene Rodríguez en calidad de coautora por 80 casos en concurso real, estos en grado de tentativa (arts. 174 inc. 5, 55 y 42 del Código Penal); y en relación a Jonathan Gabriel Ramos, en calidad de partícipe necesario por 278 casos en concurso real, todos en grado de tentativa, con más la inhabilitación establecida por su carácter de funcionario público nacional (arts. 174 inc. 5 y último párrafo, 55, 42 y 45 del Código Penal).

Fiscalía Federal N° 1, 16 de Agosto de 2013.


CARLOS ADRIÁN MARTÍNEZ
FISCAL FEDERAL N.º 1